

RESOLUCIÓN No. SB-2016-1021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO.

SECCIÓN I.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PUBLICARSE:

*ARTICULO 8.- La entidad financiera se obliga ante sus usuarios financieros a dar a conocer a través de su pagina web el monto máximo de captación que se encuentra cubierto por la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguro Privado.*

EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, inciso segundo del artículo 328, señala: *“El monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias, segmento 1, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD32.000,00 (trainta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América)”*